

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA



Concordia - Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACTA CIVIL	16
RADICADO	05209-31-84-001-2021-5100
TIPO PROCESO	PARD
JUEZ	ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
PROGENITORES	ELKIN DE JESÚS ARENAS SALDARRIAGA Y LUZ YANET MONTOYA ORTIZ
MENORES	ESTEFANIA Y MARIA SURAYA ARENAS MONTOYA
CONSECUTIVO DE SENTENCIA	GENERAL N°043 RESTABLECIMIENTO N° 002
INICIO DE AUDIENCIA	10:00 A.M.
FINALIZACIÓN DE AUDIENCIA	11:56 A.M.
DECISION	Se declara en situación de adoptabilidad a las menores ESTEFANÍA y MARÍA SURAYA ARENAS MONTOYA, como consecuencia de ello, se ordena LA TERMINACION de la PATRIA POTESTAD que ostentan los señores Elkin de Jesús Arenas Saldarriaga y Luz Yaneth Montoya Ortiz sobre las mismas.

Siendo las 10:00 de la mañana del día diecinueve (19) de julio de do mil veintiuno (2021), se constituye este Despacho en audiencia pública, de que trata los artículos 81, 82, 86, 99, inciso 8 artículo 100 y 103 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y adolescencia, modificada por la ley 1878 de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, dentro del proceso **ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** bajo radicado 2021-00051, progenitores **ELKIN DE JESÚS ARENAS SALDARRIAGA Y LUZ YANETH MONTOYA ORTIZ**, menores **ESTEFANIA Y MARIA SURAYA ARENAS MONTOYA**.

A la audiencia comparecen los progenitores de las menores, señora **LUZ YANETH MONTOYA ORTIZ** identificada con C.C 1.038.767.529 y **ELKIN DE JESÚS ARENAS SALDARRIAGA**, identificado con C.C 71.491.512.

A su vez, la Agente del Ministerio Público, doctora **DIANA PATRICIA BETANCUR VARGAS**, identificada con C.C 32.299.015, La Defensora de Familia del Centro Zonal Penderisco del municipio de Urao, doctora **LEIDI JOHANA MOLINA YEPES**, identificada con C.C 43.927.719, la Psicóloga adscrita al Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia, **ANGELA CECILIA SÁNCHEZ OROZCO** identificada con C.C 42.774.434 y la Comisaria de Familia de Concordia-Antioquia, doctora **DIANA PATRICIA RODAS FLÓREZ**, quien se identifica con C.C 21.676.657 y T.P 249.205 del C.S de la Judicatura.

Se da comienzo a la audiencia con la primera etapa, **el saneamiento**. Mediante sentencia del 02 de junio, se declaró la situación de adoptabilidad de las niñas involucradas; posteriormente, el despacho avizó una causal de nulidad, misma que fue decretada mediante auto del 29 de junio de 2021 y se fijó el día de hoy para adelantar la audiencia., lo anterior en razón a que, el despacho emitió sentencia de forma escritural y no convocó audiencia para realizarla. Y estando en esta instancia, no se vislumbra ninguna irregularidad, puesto que fueron subsanadas en el momento procesal oportuno, por lo que se continúa con el trámite de la misma.

Se continúa con **la solicitud de restablecimiento de derechos** para indicar que, el presente proceso fue recibido el 13 de abril de 2021 por pérdida de competencia de la autoridad administrativa; por lo tanto, mediante auto del 21 de abril de 2021, se avocó conocimiento de la actuación; se decretó la nulidad de lo actuado a partir de la decisión adoptada por la defensoría de familia del ICBF, centro zonal Penderisco, a saber, la resolución del 18 de diciembre de 2018; conservando la validez de las pruebas practicadas en el trámite y posterior seguimiento.

Mediante sentencia del 02 de junio, se declaró la situación de adoptabilidad de las niñas involucradas; posteriormente, el despacho avizó una causal de nulidad, misma que fue decretada mediante auto del 29 de junio de 2021 y se fijó el día de hoy para adelantar la audiencia.

La tercera etapa de la diligencia, es **el aspecto probatorio**, y se tiene que las pruebas fueron legalmente decretadas y practicadas, dentro del trámite adelantado

por la autoridad administrativa. En consecuencia, no existen pruebas pendientes de práctica o valoración diferente.

El despacho considera que no se hace necesario la práctica de más pruebas, por cuanto lo recaudado en el proceso, brinda la suficiente información para resolver el asunto y se termina la etapa probatoria.

Se continúa con **los alegatos de conclusión**. Se le da la palabra al señor ELKIN DE JESÚS, quien manifiesta que no está de acuerdo con la posibilidad de adoptabilidad de sus hijas, pues éstas deben estar con el papá o la mamá; señala que tiene la oportunidad de trabajar, que quiere sacar sus hijos adelante y tiene la valentía de luchar por ellos, a su vez, solicita se le permitan las visitas, por cuanto lleva cuatro años sin verlos. En el mismo sentido se pronuncia la señora LUZ YANETH, quien manifiesta que se opone a que sus niñas se han dadas en adopción, porque tienen la mamá y aunque está separada del señor Elkin, ambos pueden luchar por ellos, no les permiten visitas, ni llamadas y sus hijos creen que los abandonaron, pero no es así.

La Agente del Ministerio Público, le solicita al despacho que al momento de emitir el fallo, se le dé la posibilidad de que las menores Estefanía y María Suraya, se han entregadas a su hermana Ana Cristina Arenas Vélez, ya que, en varias oportunidades ha manifestado contar con el interés y cumple con las condiciones económicas y sociales para hacerse cargo de ellas, a fin de que las niñas puedan gozar de su derecho a la familia y no se han dadas en adopción y en ese sentido coadyuva la oposición que ejercen ambos padres, toda vez que hay una persona de la familia extensa, que puede hacerse cargo de las mismas.

Agotadas las etapas procesales, el despacho emite la sentencia, relata los antecedentes del proceso, el trámite que se adelantó, las pruebas que se recaudaron, la verificación de los derechos que se vulneraron y de apoyarse en la convención de los derechos de los niños, la constitución política de Colombia y jurisprudencia, decidió lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR en **ESTADO DE ADOPTABILIDAD** a las hermanas ESTEFANÍA ARENAS MONTOYA identificada con T.I. 1.039.225.415 nacida el 3 de febrero de 2013 en Concordia Antioquia y MARIA SURAYA ARENAS MONTOYA identificada con T.I. 1.039.224.592. nacida el 25 de octubre de 2007 hija de los señores **LUZ YANETH MONTOYA ORTIZ y ELKIN DE JESUS ARENAS SALDARIAGA**, entendiendo esta como la mejor medida para restablecerle la totalidad de sus derechos, en los términos del numeral 5º del artículo 53 de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el ejercicio de la **PATRIA POTESTAD** que ostentan los señores **LUZ YANETH MONTOYA ORTIZ y ELKIN DE JESUS ARENAS SALDARRIAGA** con relación a las niñas **ESTEFANIA Y MARIA SURAYA ARENAS MONTOYA** a partir de la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de esta decisión en el libro de varios y en el registro civil de nacimiento de **ESTEFANÍA y MARIA SURAYA ARENAS MONTOYA**, el cual se encuentra en la Notaría de Concordia Antioquia con los **NUIP 1.039.225.415 y 1.039.224.592**. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: REMITIR el expediente al **COMITÉ DE ADOPCIONES** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional respectiva, para lo de su competencia.

QUINTO: ORDENAR la confirmación de la medida de protección para ESTEFANÍA Y MARIA SURAYA ARENAS MONTOYA en la modalidad de Hogar Sustituto a

través del operador Hogar Santa Clara donde se encuentran en la actualidad, hasta tanto sea asignado a una familia por el Comité de Adopciones.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, a la representante del Ministerio Público, a la Comisaria de Familia de Concordia, y a la Defensora de Familia Centro Zonal Penderisco de Urrao, por estrados.

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Se concede la palabra a los padres. Luz Yaneth, manifiesta que no está de acuerdo con lo decidido. El señor Elkin expresa que **presenta recurso de reposición** y reitera que se opone a que las niñas sean adoptadas, teniendo en cuenta que los papás están vivos, además quiere estar con ellos, brindarles un hogar adecuado y con su valentía, darles protección; además como padre quiere luchar por ellos, ofrecerles educación, salud y ejemplo.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada siendo las 11:56 A.M, el despacho cuenta con el término de diez (10) días para resolver el recurso de reposición interpuesto por el padre de las menores. La oposición dada por la madre, no será tenida en cuenta, por cuanto no sustentó los argumentos.

Se le reitera a la Agente del Ministerio Público, que se encuentra en la facultad legal para interponer recurso, quien manifiesta que va a coadyuvar el recurso presentado por el señor Elkin Arenas, en el sentido de que, el padre ha manifestado contar con las condiciones sociales y económicas para asumir el cuidado de sus hijas, dado que éste en este momento se encuentra viviendo con su madre quien está dispuesta a brindarle los cuidados adecuados, hacerse cargo de todo lo que tiene que ver con el proceso de crecimiento, desarrollo, educación, acompañamiento psicosocial, amoroso y afectivo. Sumado a que, el padre cuando dice que tiene la valentía, quiere decir que tiene toda la intención de vincularse al proceso, manifestando su atención de asistir a unas terapias psicológicas, que le permitan superar esas falencias de retraso sociocultural que presenta, demostrar cambios y mejorías en su actitud, y asumir un rol de padre responsable.

Se le solicita a la Defensora de Familia, remita al despacho oficio, en el que informe la situación jurídica de los otros hermanos y el trabajo que se está haciendo para fortalecer los vínculos entre ellos.

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62be99e6bf97a372ecb2f5f1565acafbdb9374458d10e562154fdb634326bb8e

Documento generado en 21/07/2021 06:30:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>